



**PERÚ** Ministerio del Ambiente

Despacho Ministerial

REG: 558



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 24 OCT. 2018

**OFICIO N° 567-2018-MINAM/DM**

Señor  
**FEDERICO PARIONA GALINDO**  
Presidente  
Comisión Agraria  
Congreso de la República  
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre 2do. Piso, Oficina 204  
Pasaje Simón Rodríguez s/n  
Lima.-



RU: 222492

18655

18655

Asunto : Proyecto de Ley N° 3264/2018-CR

Referencia : Oficio N° 137-2018-2019-CA/CR  
(Registro MINAM N° 20180-2018)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3264/2018-CR, "Ley que declara en emergencia la Laguna de Yarinacocha, en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo de la Región Ucayali y de necesidad pública e interés nacional su saneamiento y recuperación como atractivo natural y destino turístico".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 636-2018-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**Fabiola Muñoz Dodero**  
Ministra del Ambiente

JVM/dcm



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME N° 636 -2018 - MINAM/SG/OGAJ**



A : **José Ángel Valdivia Morón**  
Secretario General

DE : **Kirla Echegaray Alfaro**  
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3264/2018-CR, "Ley que declara en emergencia la laguna de Yarinacocha, en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo de la Región Ucayali y de necesidad pública e interés nacional su saneamiento y recuperación como atractivo natural y destino turístico".

REFERENCIA : a) Oficio N° 020-2018-2019-CCET/CR  
b) Oficio N° 137-2018-2019-CA/CR

FECHA : **24 OCT. 2018**



Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, sobre el Proyecto de Ley N° 3264/2018-CR, "Ley que declara en emergencia la laguna de Yarinacocha, en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo de la Región Ucayali y de necesidad pública e interés nacional su saneamiento y recuperación como atractivo natural y destino turístico".



Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3264/2018-CR, "Ley que declara en emergencia la laguna de Yarinacocha, en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo de la Región Ucayali y de necesidad pública e interés nacional su saneamiento y recuperación como atractivo natural y destino turístico", y, mediante el documento de la referencia b), hace lo propio el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República.
- 1.2 Mediante Memorando N° 620-2018-MINAM/VMDERN, de fecha 25.09.2018, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite el Informe N° 223-2018-MINAM/VMDERN/DGDB, de fecha 17.09.2018, a través del cual la Dirección General de Diversidad Biológica (DGDB), emite opinión sobre el referido proyecto.
- 1.3 Mediante Memorando N° 625-2018-MINAM/VMDERN, de fecha 25.09.2018, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite el Informe N° 114-2018-MINAM/VMDERN/DGOTA, de fecha 20.09.2018, a través del cual la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental (DGOTA), emite opinión sobre el proyecto en mención.







PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.4 Mediante Memorando N° 602-2018-MINAM/VMGA, de fecha 25.09.2018, el Viceministerio de Gestión Ambiental remite el Informe N° 00070-2018-MINAM/VMGA/DGCA, de fecha 19.09.2018, a través del cual la Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA), emite opinión sobre el proyecto antes indicado.
- 1.5 Mediante Memorando N° 644-2018-MINAM/VMGA, de fecha 09.10.2018, el Viceministerio de Gestión Ambiental remite el Informe N° 895-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, de fecha 04.10.2018, a través del cual la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA), emite opinión sobre el referido proyecto de ley.

## II. PROPUESTA NORMATIVA

- 2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.
- 2.2 El proyecto de Ley bajo comentario consta de un artículo único, mediante el cual se declara en emergencia la laguna de Yarinacocha, en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo de la Región Ucayali, por ser actualmente zona de constante contaminación ambiental y de peligro inminente para la salud; y de necesidad pública e interés nacional su recuperación, protección y conservación, debiéndose efectuar todas las acciones correspondientes que garanticen su restauración y su puesta en valor como atractivo natural y destino turístico.

## III. ANALISIS

- 3.1 De acuerdo al literal r) del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (ROF), aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, una de las funciones específicas del MINAM es "*Declarar emergencias ambientales, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y gobiernos locales u otras entidades competentes y disponer su prórroga o levantamiento, según corresponda.*"
- 3.2 De igual manera, el f) del artículo 69 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA) es el órgano de línea responsable de dirigir el proceso de la Declaratoria de Emergencia Ambiental, en coordinación con las entidades correspondientes y proponer su prórroga o levantamiento.
- 3.3 Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley N° 28804, Ley que regula la declaratoria de emergencia ambiental, esta tiene como objeto regular, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el procedimiento para declarar en Emergencia Ambiental una determinada área geográfica en caso de ocurrencia de algún daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales, humanas o tecnológicas que deteriore el ambiente, ocasionando un problema de salud pública como consecuencia de la contaminación del aire, el agua o el suelo, que amerite la acción inmediata sectorial a nivel local o regional.
- 3.4 Conforme lo indica la DGCA en el Informe N° 0988-2018-MINAM/VMGA/DGCA, respectivamente, la referida ley establece que, en caso se declare viable la Declaratoria de Emergencia Ambiental, la resolución que la aprueba contiene un Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo que señala el ámbito territorial, las medidas de seguridad y técnico sanitarias a







PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

adoptar bajo responsabilidad con el fin de evitar daños a la salud y al ambiente, el plazo de duración de la emergencia y las medidas mínimas de control necesarias.

- 3.5 En ese sentido, la DGCA del MINAM es la responsable de la conducción del proceso para la Declaratoria de Emergencia Ambiental, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 28804, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-PCM; motivo por el cual, tal como concluye la DGOTA en su Informe N° 00070-2018-MINAM/VMDERN/DGOTA, de considerarse necesario declarar en emergencia ambiental la laguna de Yarinacocha, se debe realizar a través del procedimiento establecido en la Ley N° 28804 y su reglamento.
- 3.6 En esa línea, no se justifica la necesidad de aprobar el proyecto legislativo propuesto, en la medida que existe un marco legal vigente que permitiría efectuar la referida declaratoria, de cumplirse con las condiciones y procedimientos establecidos para tal efecto; aspectos que no son considerados en la Exposición de Motivos del proyecto antes indicado.



Al respecto, es necesario tener presente que los Proyectos de Ley emitidos por el Congreso de la República se sujetan a lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República de 7 de diciembre de 2010; por lo que, para la elaboración de la propuesta normativa se debe tomar en consideración algunos criterios de técnica legislativa contenidos en el referido Manual, como son el determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley o estudiar el marco normativo que regula la materia, análisis que no se aprecia en el presente caso.



Sin perjuicio de lo antes señalado, la DGPIGA advierte en su Informe N° 895-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA que, de acuerdo a la información consignada en la Exposición de Motivos del proyecto en mención, esta iniciativa ha sido justificada debido a la importancia de la construcción de la obra "Acondicionamiento Turístico del Lago de Yarinacocha", considerando todas las bondades de carácter económico, turístico y social que implica su realización; habiéndose proyectado entre el Gobierno Regional de Ucayali y el Plan COPECO Nacional, Unidad Ejecutora del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, un convenio para el financiamiento y ejecución del proyecto. Sin embargo, según se señala, no se ha considerado ninguna inversión para el saneamiento ambiental y recuperación de la laguna.



- 3.8 Al respecto, tal como se señala en el referido informe, como condición previa obligatoria a la ejecución de los proyectos de inversión, el titular deberá obtener una Certificación Ambiental de la Autoridad Competente, siempre que el proyecto genere impactos ambientales negativos significativos y se encuentren incurso en el SEIA; en concordancia con la Ley N° 27446, Ley del SEIA, y sus normas reglamentarias modificatorias y conexas.

#### IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo antes expuesto, esta Oficina considera que el Proyecto de Ley N° 3264/2018-CR, "Ley que declara en emergencia la laguna de Yarinacocha, en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo de la Región Ucayali y de necesidad pública e interés nacional su saneamiento y recuperación como atractivo natural y destino turístico" plantea regular aspectos comprendidos en las normas vigentes sobre la materia, como son la Ley N° 28804, Ley que regula la declaratoria de emergencia ambiental, y el Reglamento de Organización y





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM.

En ese sentido, se precisa que el Proyecto de Ley N° 3264/2018-CR resulta no viable.

Atentamente,



**Luisa Fernanda Córdova Vera**  
Abogada

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**Kirla Echegaray Alfaro**  
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica